

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV Y 34, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los Estados deben instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía en cuanto a dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos.
2. Que, en esa tesitura, el Poder Constituyente Queretano, en plena observancia de lo mandatado por la Norma Fundamental, mediante el ejercicio legislativo conducente se dio a la tarea de armonizar el sistema jurídico del Estado, instituyendo en el artículo 34, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro un Tribunal de Justicia Administrativa, revestido de plena autonomía e independencia respecto de cualquier autoridad administrativa.
3. Que al citado Tribunal se otorgó competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal surgidas entre la administración pública estatal y municipal con los particulares; para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y para fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.
4. Que la propia norma constitucional local determinó que el Tribunal se compondría de tres Magistrados Propietarios, propuestos por el titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, para un periodo de doce años; para lo cual debían ser cumplidos los requisitos previstos en los artículos 28 y 34, Apartado A.
5. Que, en el contexto señalado, el 30 de marzo de 2017, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro tuvo a bien elegir a la Lic. Lorena Montes Hernández y al Lic. José Landeros Arteaga, como Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 18 de abril de 2017 al 17 de abril de 2029.
6. Que derivado de la renuncia al cargo, presentada el 23 de abril de 2019 por el Lic. José Landeros Arteaga, en ejercicio de la facultad que asiste al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 25 del mes y año indicados propuso ante esta Soberanía al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
7. Que correspondiendo a la Legislatura decidir sobre la elección en comento y analizado el perfil del candidato propuesto, se advirtió que el mismo cuenta con los requisitos de Ley para desempeñarse como Magistrado del Tribunal en comento, razón por la que se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ELIGE AL LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE ABRIL DE 2019 AL 25 DE ABRIL DE 2031.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 17, fracción IV y 34, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, elige al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que funja durante el periodo comprendido del 26 de abril de 2019 al 25 de abril de 2031.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del Decreto al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, para su conocimiento y rinda la protesta de ley al cargo.

Artículo Tercero. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica